

	República de Colombia Departamento de Córdoba Concejo Santa Cruz de Lorica Nlt: 812000576-6		
D- GEC 10-1.2CML	Versión:01	Fecha: JUNIO 24/09	Página 1 de 6

ACUERDO N° 010

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 017 DE 2020, ESTATUTO DE RENTAS Y PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA- DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, EN CUANTO A EMISIÓN DE NORMAS Y MODIFICACIÓN DE TARIFAS DE LA SOBRETASA DE LA ACTIVIDAD BOMBERIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LORICA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos 288, 311, 313-4, 313-6, 287-3, 294, , 317, 338 y 363 de la Constitución Política, artículos 171, 172, 258, 259 y 261 del Decreto Ley 1333 de 1986, ley 44 de 1990, artículo 32-7 de la Ley 136 e 1994, Ley 863 de 2003, artículo 59 de la ley 788 de 2012, Ley 1066 de 2006, ley 1437 de 2011, el artículo 177 de la ley 1607 de 2012, la ley 1551 de 2012, Ley 1819 de 2016, Ley 1955 de 2019, la ley 358 de 1997, Ley 819 de 2003 y en especial la que le confiere la Ley 1575 de 2012 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO:

Que el Municipio, mediante Acuerdo 017 de fecha 7 de diciembre de 2020, actualizó y ajustó su estatuto de rentas municipales y procedimiento tributario para adaptarlo a las constantes modificaciones y generaciones de normas que tratan sobre el régimen municipal y aspectos tributarios de los distintos niveles de gobiernos, y estar acorde a la modernización estatal, compilando su materia impositiva y establecer un sistema tributario ágil y eficiente que permitiera el recaudo de los impuestos, tasas y contribuciones con el objetivo de equilibrar las finanzas del municipio de tal forma que se ajuste a contemplar aspectos no regulados o que por la modernización del Estado se necesitaba adecuar algunas competencias en la Secretaría de Hacienda Municipal.

Avenida Jesús María Lugo calle 4 N° 17-07 – Palacio 13 Columnas: TEL 7731189-Lorica
Email: concejomunicipallorica@hotmail.com

	República de Colombia Departamento de Córdoba Concejo Santa Cruz de Lorica NIt: 812000576-6		
D- GEC 10-1.2CML	Versión:01	Fecha: JUNIO 24/09	Página 2 de 6

Que de conformidad con el artículo 287 de la constitución política las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, igualmente el artículo 313 numeral 4 de la misma carta magna estipula que les corresponde a los concejos municipales bajo los parámetros jurídicos votar los tributos gastos locales.

Que la Ley 1551 de 2012 "POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS" en el capítulo III. Concejos Municipales, artículo 18 numeral 6 les atribuye a estas corporaciones: "establecer, reformas, o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley, lo cual está en armonía con el numeral 4 del artículo 313 de la constitución política colombiana: "votar conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales".

Que en virtud de los artículos 2, 311, 313, y 338 de la Constitución Política de Colombia, los fines esenciales del Estado son servir a la comunidad y promover la prosperidad general, señalan la obligatoriedad que tienen los Municipios en la prestación de los servicios públicos, conducentes a la satisfacción de las necesidades colectivas y le da la correspondencia a los Concejos Municipales, entre otras, votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales, manifestando que, en tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales, conforme a la estructura emanada de la ley, permitiendo por medio de Ordenanzas y Acuerdos que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, cuya base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, y que no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece como funciones del alcalde en relación al Concejo: Presente los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio" y en relación con la Administración Municipal: "1. Dirigir la acción administrativa del MUNICIPIO, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los

Avenida Jesús María Lugo calle 4 N° 17-07 – Palacio 13 Columnas: TEL 7731189-Lorica
Email: concejomunicipallorica@hotmail.com

	República de Colombia Departamento de Córdoba Concejo Santa Cruz de Lorica Nit: 812000576-6		
D- GEC 10-1.2CML	Versión:01	Fecha: JUNIO 24/09	Página 3 de 6

servicios a su cargo; represente judicial y extrajudicialmente, Lo anterior, en concordancia con el artículo 315 de la Constitución Política."

Que es obligación de los entes territoriales la atención oportuna de contingencias y riesgos, conforme con lo establecido en la Ley 1575 de 2012 por medio de la cual se establece la "Ley General de Bomberos de Colombia".

Que la Ley 1575 de 2014, artículo 37 estableció "...Los Distritos, municipios y departamentos, podrán aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los siguientes términos.

a) De los Municipios

Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil.

b) De los Departamentos

Las asambleas a iniciativa de los gobernadores, podrán establecer estampillas, tasas o sobretasas a contratos, obras públicas, interventorías, concesiones o demás que sean de competencia del orden departamental y/o donaciones y contribuciones.

Parágrafo. Las sobretasas o recargos a los impuestos que hayan sido otorgados para financiar la actividad bomberil por los concejos municipales y distritales bajo el imperio de las leyes anteriores, seguirán vigentes y conservarán su fuerza legal."

Que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, es una responsabilidad de todas las autoridades establecida legalmente, siendo obligación de los Municipios la prestación del servicio de prevención y control de incendios y demás contingencias.

Avenida Jesús María Lugo calle 4 N° 17-07 – Palacio 13 Columnas: TEL 7731189-Lorica
Email: concejomunicipallorica@hotmail.com

	República de Colombia Departamento de Córdoba Concejo Santa Cruz de Lorica Nlt: 812000576-6		
D- GEC 10-1.2CML	Versión:01	Fecha: JUNIO 24/09	Página 4 de 6

Que en cumplimiento de la Ley 819 de 2003 se precisa que el costo del presente proyecto se encuentra enmarcado dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo 2024-2027 y no genera un sobrecosto para el Municipio de Santa Cruz de Lorica, por cuanto busca establecer una sobretasa al impuesto Bomberil para contribuir a la financiación de la actividad de indudable interés público como la que cumplen los Bomberos Voluntarios.

Que a su vez la Ley 1575 de 2012 dispone que los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública, siendo obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios.

Que, para efectivizar la financiación de la prestación del servicio del Cuerpo de Bomberos, por medio del presente Proyecto de Acuerdo se modifica la sobretasa bomberil sobre el impuesto predial y el de Industria y Comercio que cancelan los ciudadanos del Municipio de Santa Cruz de Lorica – Córdoba.

Que la sobretasa bomberil se recaudará a partir de la vigencia 2024.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el artículo 324 del Acuerdo 017 de 2020 el cual establece *“La tarifa de la sobre tasa bomberil corresponderá al 2% sobre el impuesto del predial unificado a pagar por vigencia y el 3% sobre la liquidación del impuesto de Industria y comercio de cada vigencia”*, el cual quedará así:

Avenida Jesús María Lugo calle 4 N° 17-07 – Palacio 13 Columnas: TEL 7731189-Lorica
Email: concejomunicipallorica@hotmail.com

	República de Colombia Departamento de Córdoba Concejo Santa Cruz de Lorica NIt: 812000576-6		
D- GEC 10-1.2CML	Versión:01	Fecha: JUNIO 24/09	Página 5 de 6

ARTICULO 324. TARIFA. La tarifa de la sobretasa bomberil corresponderá al cinco por ciento (5%) sobre el valor del Impuesto predial por vigencia y de cinco (5%) sobre la liquidación del Impuesto de Industria y Comercio de cada vigencia.

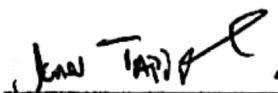
ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir del 1º de enero de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado y aprobado en el salón de sesiones del Honorable concejo Municipal de Santa Cruz de Lorica, a los 24 días del mes de Diciembre de 2023.



IVAN REN FLOREZ ARTEAGA
Presidente Concejo Municipal



JUAN JOSE TAPIAS PINTO
Secretario General.

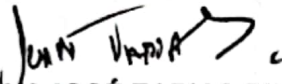
Avenida Jesús María Lugo calle 4 N° 17-07 – Palacio 13 Columnas: TEL 7731189-Lorica
Email: concejomunicipallorica@hotmail.com

	República de Colombia Departamento de Córdoba Concejo Santa Cruz de Lórica Nit: 812000576-6		
D- GEC 10-1.2CML	Versión:01	Fecha: JUNIO 24/09	Página 6 de 6

EL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LORICA

HACE CONSTAR:

Que el presente acuerdo fue debatido y aprobado en sus dos (2) debates reglamentarios verificados durante los días 21 y 24 de Diciembre del dos mil veintitrés (2023).


JUAN JOSÉ TAPIAS PINTO
 Secretario General

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LORICA

El Alcalde Municipal de Santa Cruz de Lórica, sanciona el presente acuerdo a

Los ____ días del mes de ____ (2023).
 28 DIC 2023


JORGE ISAAC NEGRETE LÓPEZ
 Alcalde Municipal

Avenida Jesús María Lugo calle 4 N° 17-07 – Palacio 13 Columnas: TEL 7731189-Lórica
 Email: concejomunicipallorica@hotmail.com